

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 1 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y</i> Uso de Sello de Conformidad	

1. Objetivo

Establecer los lineamientos *que rigen la prestación del servicio de* certificación de productos, *certificación orgánica* y los compromisos adquiridos tanto por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C** como por el cliente, durante la vigencia de la certificación.

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento del personal de PACIFIC CONTROL CMA S.A.C, del Comité de Certificación, de los clientes certificados y aquellos en proceso de certificación.

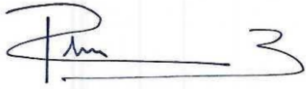
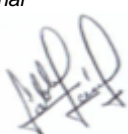

3. Documentos de Referencia

- *ISO/IEC 17065:2012 Evaluación de la conformidad- Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.*
- *ISO/IEC 17067:2013 Evaluación de la conformidad — Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.*
- *Ley N° 29196 Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.*
- *Decreto Supremo N° 010-2012-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N°29196 Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.*
- *Decreto Supremo N° 044-2006-AG que aprueba el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.*
- *Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica.*

4. Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se denomina:

- **Organización:** Empresa, corporación, firma, institución, empresa unipersonal, asociación o una parte de las anteriores constituida como entidad jurídica, que solicita o es titular de la certificación de producto permanente con las marcas de conformidad otorgadas por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C**.
- **Fabricante:** Organización que fabrica un producto terminado y está incluido en el campo de aplicación del referencial.
- **Maquilador.** Organización que fabrica un producto por contrato, para otra organización que es o pretende ser el titular de la certificación. Dicho producto se entiende como producto terminado y está incluido en el campo de aplicación del referencial.
- **Comercializador:** Organización cuya actividad económica consiste en la recepción, almacenamiento y venta de productos.
- **Familia de Productos:** Identificación establecida por la organización para realizar un agrupamiento de referencias de productos que reúnen características técnicas similares
- **Importador:** Organización cuya actividad económica consiste en ingresar productos de procedencia extranjera al país

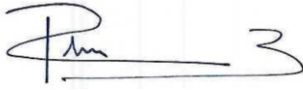


Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08 Firma en original 
--	--	--

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 2 de 20
	Reglamento de <i>Certificación</i> y Uso de Sello de Conformidad	

- **Ensayo Tipo:** Ensayo ejecutado en un laboratorio para validar un diseño de un producto. Se debe de ejecutar cada vez que alguna característica del producto (diseño, material, proceso, composición, entre otras) es modificada.
- **Equipo evaluador:** persona o grupo de personas asignadas para realizar una evaluación y que está constituido por un evaluador líder de producto, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), inspector(es) experto(s) técnico(s), evaluador(es) en entrenamiento que pueden ser personal externo contratado por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.**, evaluador(es) de organismos de acreditación y otros observadores.
- **Observador.** Persona quien acompaña al equipo evaluador, pero que no evalúa. Nota: Un observador puede ser una persona competente designada para evaluar al equipo auditor o un evaluador del Organismo de acreditación, o cualquier otra persona cuya presencia haya sido justificada.
- **Acuerdo de operación.** Acuerdo realizado entre **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** y otro organismo de certificación por el cual cada parte realiza actividades de la evaluación de conformidad en nombre de la otra parte y las mismas son reconocidas.
- **Evaluación extraordinaria:** Evaluación adicional a las de seguimiento para verificar la operación eficaz, el mantenimiento del proceso de fabricación y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el producto después de la implementación de cambios en la empresa que puedan afectar la integridad de la conformidad del sistema de gestión de calidad o sistema de control de la producción evaluados durante el otorgamiento de la certificación o por sustitución de materiales, partes o componentes o por modificación del diseño presentados en el otorgamiento o seguimiento anterior.
- **No conformidad mayor:** cualquier incumplimiento de un requisito establecido para el producto en el referencial utilizado para la certificación, ausencia o falla total del sistema de gestión de calidad o del sistema de control de la producción para cumplir un requisito establecido; o, un incumplimiento de un requisito establecido en el presente reglamento que demuestre falta de gestión de la certificación por parte de la Organización. Un número de no conformidades menores contra un requisito puede representar una falla total del sistema de gestión y de esta manera ser considerado como una no conformidad mayor.
- **No conformidad menor:** un incumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de la calidad o del sistema de control de la producción que el juicio y la experiencia indican que no es probable que resulte en la falla del sistema de gestión de la calidad o del sistema del control de la producción o en la reducción de su capacidad para asegurar procesos o productos controlados. Puede ser una falla en alguna parte del sistema de gestión documentado, o un único error observado en el seguimiento de este.
- **Referencial:** Para efectos de la certificación, Norma técnica, Resolución, Reglamento o documento técnico que establece los requisitos que debe cumplir el producto certificado.
- **Suspensión del certificado:** pérdida temporal de validez de la Certificación hasta máximo 150 días. Esta suspensión es solicitada por la Organización sustentando las razones que motivan la solicitud o decidida por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.

COPIA CONTROLADA

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08 Firma en original 
--	--	--

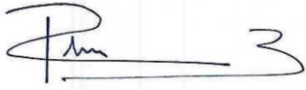


	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 3 de 20
	Reglamento de Certificación y Uso de Sello de Conformidad	

- **Cancelación del certificado:** pérdida definitiva de validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la Organización o decidida por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.
- **Reactivación del certificado.** Es la reanudación de la validez de la Certificación luego de una suspensión. La reactivación de la certificación se da por una sola vez a partir de la decisión tomada por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** como resultado de la solución de la condición que motivó la suspensión.
- **Referencia de producto.** Identificación establecida por el Titular para cada uno de los modelos de producto certificado.
- Se realizará una reunión final para presentar los hallazgos y las conclusiones de tal manera que sean comprendidas y reconocidas por la organización, y para informar acerca del período de tiempo para que la organización presente las correcciones y se realice el cierre de las No Conformidades. (Ver Anexo C del presente documento).
- **Disputa:** Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad, ante la misma instancia de **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.**, para que considere la decisión que tomó en relación con la evaluación practicada.
- **Apelación:** Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud de Disputa, por parte de una instancia independiente.
- **Evaluación Testificada:** Parte de la evaluación de un organismo de acreditación a un organismo de evaluación de la conformidad, que consiste en observar y evaluar la competencia del equipo auditor y la aplicación de los procedimientos del organismo de evaluación de la conformidad para dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.
- **Marca de conformidad otorgada por PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.:** Marca registrada y emitida por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** que indica que un producto es conforme con los requisitos especificados en el referencial bajo el cual se emite la certificación. La marca de conformidad incluye Sello de calidad y Sello con Reglamento Técnico.

(*)

5. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 5.1. La Organización debe dar respuesta al cuestionario correspondiente al esquema a certificar, presentar soportes documentales suficientes para sustentar su respuesta y facilitar evaluar sus prácticas frente a la responsabilidad social y el esquema en cuestión.
- 5.2. La Organización debe cumplir los requisitos del esquema de certificación y el uso del Sello de Certificación, para el cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y los establecidos en este Reglamento.
- 5.3. Para solicitar la certificación, la Organización debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, a través de un representante autorizado, la información necesaria requerida por **PACIFIC CONTROL CMA SAC** en el formulario de solicitud.
- 5.4. Firmar por un representante legal autorizado, el contrato en señal de aceptación de la propuesta y de las condiciones de la certificación indicadas en el presente Reglamento.

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 4 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y Uso de Sello de Conformidad</i>	

- 5.5. Suministrar la información documentada requerida para realizar el proceso de certificación, la preparación del otorgamiento, seguimiento y renovación, la elaboración del plan de evaluación, con la oportunidad requerida y presentar las evidencias válidas que permitan realizar la evaluación y calificación de la organización.

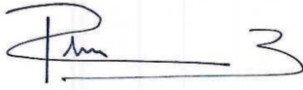


Nota: En ningún caso y en ninguna circunstancia, PACIFIC CONTROL CMA SAC está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la Organización.

Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, PACIFIC CONTROL CMA SAC recibe los documentos por parte de la Organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en sus prácticas empresariales, con base en lo cual se otorga la certificación.

- 5.6. Permitir el acceso del equipo evaluador a todas las instalaciones, procesos y áreas, a la información documentada y al personal correspondiente que tengan relación con las actividades evaluadas dentro del Sello de Certificación y designar un responsable para la coordinación de las actividades con **PACIFIC CONTROL CMA SAC**.
- 5.7. Informar al equipo evaluador acerca de los riesgos a los cuales se expone, basados en las características de los procesos de la Organización, así como los procedimientos que el Equipo Evaluador debe cumplir en las instalaciones de la Organización. Lo anterior con el fin de prevenir daños a los integrantes del Equipo Evaluador o a las personas o equipos de la Organización.
- 5.8. Permitir la participación en las evaluaciones de todas las personas que conforman el equipo evaluador y de los observadores que haya designado **PACIFIC CONTROL CMA SAC**, acorde con las definiciones establecidas en el presente numeral.
- 5.9. Apoyar las actividades del Equipo Evaluador, de manera que les permita cumplir con sus objetivos.
- 5.10. Comunicar a **PACIFIC CONTROL CMA SAC** cualquier situación que pueda afectar la evaluación (acciones legales pendientes, problemas con tribunales, comunidades, ONGs, etc.).
- 5.11. Comunicar a los grupos de interés necesarios para el cumplimiento de los objetivos del servicio, la realización de procesos de evaluación, con el fin de promover la transparencia en la realización del ejercicio.
- 5.12. Usar el informe de la evaluación exclusivamente a nivel interno para la identificación de brechas y planes de gestión de la organización y en ningún caso se podrá hacer publicidad con las declaraciones incluidas en el informe.
- 5.13. Evitar generar confusión entre sus partes interesadas, con la información entregada en el informe de evaluación.
- 5.14. Pagar dentro de los plazos estipulados, las facturas que **PACIFIC CONTROL CMA SAC** le presente a la Organización por concepto de los servicios de prestados y demás correspondientes.

PACIFIC CONTROL CMA SAC podrá abstenerse de entregar el Certificado y/o el Sello de Certificación a la Organización, en caso de que la Organización no se encuentre al día en los pagos que le adeuda.

PACIFIC CONTROL CMA SAC se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente de día de evaluación, a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la certificación será notificado a la Organización.

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08 Firma en original 
--	--	--

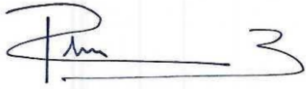
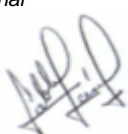

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 5 de 20
	Reglamento de Certificación y Uso de Sello de Conformidad	

El incremento en el valor definido en las facturas se puede dar para los siguientes casos:

- a. por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de certificación;
 - b. por la identificación de diferencias en la información suministrada inicialmente a **PACIFIC CONTROL CMA SAC** para determinar el tiempo de evaluación y las condiciones del servicio;
 - c. por repeticiones de cualquier parte de la evaluación, o toda ésta, o de las actividades del servicio, debido al incumplimiento de la Organización;
 - d. por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, cancelación y / o reactivación de un certificado;
 - e. por la ejecución de evaluaciones extraordinarias, o verificaciones complementarias, o como resultado de las actividades de vigilancia que realice **PACIFIC CONTROL CMA SAC** sobre los certificados vigentes; o
 - f. por la realización de actividades que se originen por cambios en las prácticas asociadas al esquema de certificación que afecten el Certificado, los cuales deben ser necesariamente notificados por la Organización.
- 5.15. La Organización no debe reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por **PACIFIC CONTROL CMA SAC**, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.
- 5.16. La Organización debe informar a **PACIFIC CONTROL CMA SAC** en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones, y que pueden implicar modificaciones al cumplimiento de los requisitos y/o alcance de la certificación:
- a. cambios en la razón social registrada legalmente o cambio del representante legal de la Organización;
 - b. traslados de los sitios permanentes evaluados o que hacen parte del Certificado;
 - c. cambios en la nomenclatura de la dirección de contacto o de los sitios permanentes incluidos en el Certificado;
 - d. cambios mayores en los procesos que puedan afectar la continuidad de las actividades asociadas al esquema de certificación en la Organización (por ejemplo, personal gerencial clave, personal que toma decisiones o personal técnico);
 - e. cambios en el alcance de las operaciones;
 - f. cambios en la naturaleza jurídica comercial u organizacional o la propiedad de la Organización, por ejemplo, fusión, escisión, liquidación, cesión de acciones;
 - g. eventos adversos ocurridos con el producto o servicio que afecten la integridad, seguridad, salud o la vida de las personas o el cumplimiento de los requisitos del esquema de certificación;
 - h. cambios de diseño del producto o del proceso de producción que puedan variar el resultado del proceso de medición realizado durante la evaluación inicial;
 - i. intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente, que impliquen incumplimientos en los requisitos legales o reglamentarios aplicables;

COPIA CONTROLADA

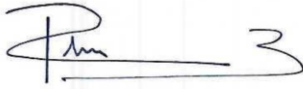


Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08 Firma en original 
--	--	--

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 6 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y</i> Uso de Sello de Conformidad	

- j. cese voluntario u obligatorio de actividades, o cierre temporal o definitivo decidido por la Organización u ordenado por la autoridad de vigilancia o control competente;
 - k. accidentes de trabajo que desencadenen en la muerte de algún trabajador, contratista o visitante, o una condición de incapacidad permanente;
 - l. emergencias, incidentes o sanciones ambientales;
 - m. cualquier otro cambio, evento o incidente que pueda afectar la certificación otorgada a la Organización y que pueda implicar modificación al cumplimiento de los requisitos del esquema de certificación y/o el alcance de la certificación.
- 5.17. De acuerdo con lo anterior, **PACIFIC CONTROL CMA SAC** se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias a la Organización, para verificar la continuidad de las actividades asociadas al esquema de certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o cancelación del Certificado.
- 5.18. Renunciar a cualquier acción legal en contra de **PACIFIC CONTROL CMA SAC**, por la suspensión o cancelación del Certificado. Así mismo, la Organización no podrá seguir utilizando el Certificado ni el Sello de Certificación para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del Certificado.
- 5.19. En caso de que la Organización siga utilizando el Certificado y/o el Sello de Certificación, **PACIFIC CONTROL CMA SAC** puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del Certificado y/o el Sello de Certificación

5.20. Precisiones adicionales para la Certificación Orgánica:

- a. *Realizar las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, usando insumos o ingredientes permitidos de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional o ingredientes restringidos bajo la autorización de la entidad de certificación.*
- b. *Cuando se sospeche que el producto orgánico o en transición incumple las normas de la producción orgánica nacional, se debe identificar, separar y comprobar la sospecha; asimismo, no comercializar este producto ni utilizarlo en la producción orgánica, a menos que pueda descartarse la sospecha, y comunicar a la entidad de certificación*
- c. *Permitir el acceso del personal PACIFIC CONTROL CMA S.A.C a sus instalaciones y a la documentación, facilitando la entrega de la información correspondiente para las supervisiones anunciadas y no anunciadas o durante el proceso de certificación.*
- d. *Registrar y mantener actualizada la información de su organización, la lista de productores y productoras, unidades de producción orgánica, predios, productos certificados y otra información requerida por los sistemas informáticos o medios que determine la Autoridad Nacional. Asimismo, para la importación o exportación de lotes de productos orgánicos, debe emplearse el sistema informático para solicitar la emisión de la Constancia de Transacción al organismo de certificación.*
- e. *Contar con los registros y la documentación actualizada que permitan la trazabilidad de los procesos de producción, transformación y comercialización de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional.*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08 Firma en original 	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08 Firma en original 
---	---	---

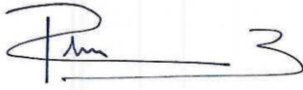


COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 7 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y Uso de Sello de Conformidad</i>	

- f. *En caso el operador sea una persona jurídica, que realice certificación orgánica grupal, informar a la entidad de certificación los incumplimientos de los productores y las productoras de su organización que afecten a la condición orgánica de sus productos o de aquellos que reciba de otros operadores.*
- g. *Implementar y/o cumplir las medidas correctivas dispuestas por la PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.*
- h. *Asegurar la gestión y manejo de los subproductos del sistema de producción orgánico y los residuos de los insumos y envases empleados.*
- i. *Para el caso de la certificación grupal, el operador debe implementar un Sistema Interno de Control (SIC) que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo IV del Título II del decreto supremo N° 002-2020-MINAGRI.*
- j. *Para el caso de la certificación grupal, el operador debe entregar una constancia de participación del productor y el predio en el programa de certificación, cuando el interesado lo solicite.*

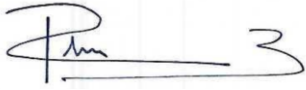
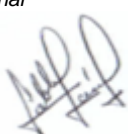

6. OBLIGACIONES DE PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.

- 6.1. Tratar de manera estrictamente confidencial toda la información y los documentos obtenidos de la Organización, en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado, y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso de que una autoridad **competente** requiera información relacionada con la Organización, **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C. informará** a la Organización, para que ésta otorgue la autorización debida. Lo anterior sin perjuicio del estricto cumplimiento que el **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** debe dar a la Ley y a las órdenes provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.
- 6.2. Verificar que el Sistema de gestión de calidad, el sistema de control de la producción y el producto cumplen con los requisitos especificados en el referencial bajo el cual se otorga la certificación y en este Reglamento. La certificación no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con la legislación legal vigente y suministrar productos que cumplan los requisitos aplicables. La autorización del uso de la marca de conformidad otorgada por **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** no sustituye las obligaciones asignadas a los organismos de control, según sus competencias.
- 6.3. Entregar los informes de las evaluaciones realizadas, y comunicar a la Organización cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, seguimiento, reactivación, renovación, suspensión, cancelación y cualquier otra decisión al certificado.
- 6.4. *Desarrollar las acciones orientadas a mantener y preservar el buen nombre de las certificaciones asociadas a PACIFIC CONTROL CMA SAC y de las Organizaciones titulares de la certificación.*
- 6.5. *PACIFIC CONTROL CMA SAC debe expedir el respectivo Certificado y/o el Sello de Certificación a la Organización, según se trate de otorgamiento, renovación o siempre que se presente modificación del alcance del sistema de gestión, proceso de producción; proceso de validación, o proceso de realización de mediciones, incluyendo ampliación, reducción, debidamente sustentada en los resultados de las evaluaciones realizadas y en concordancia con la correspondiente decisión tomada.*
- 6.6. *Precisiones adicionales para la Certificación Orgánica:*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

- a. *Informar a la Autoridad Nacional la existencia de plagas o enfermedades de control obligatorio.*
- b. *En caso de presencia de productos o sustancias no autorizadas para su uso en la producción orgánica, debe comunicar a la Autoridad Nacional e inmediatamente llevar cabo una investigación con el fin de terminar las fuentes y las causas.*
- c. *Adoptar las medidas correspondientes cuando la Autoridad Nacional comunique la aplicación de una sanción a un operador.*
- d. *Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Monitoreo de Residuos de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional.*
- e. *Realizar visitas inopinadas al menos al 10% de sus operadores, en un periodo de doce (12) meses.*
- f. *Realizar una visita de inspección en cada unidad productiva orgánica de sus operadores, en un plazo de doce (12) meses después de la última inspección.*
- g. *Realizar no menos de una (1) visita de inspección adicional en cada unidad productiva orgánica de sus operadores, en función al riesgo evidenciado por la Autoridad Nacional a la condición orgánica, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados.*
- h. *Elaborar y ejecutar un Plan de Acciones Preventivas y/o Correctivas ante no conformidades a las normas de la producción orgánica nacional por parte de los operadores.*
- i. *Georeferenciar las unidades productivas orgánicas de los operadores individuales y de los productores y las productoras inspeccionados de un operador con SIC, la información debe registrarse en el sistema informático de producción orgánica o el medio que la Autoridad Nacional determine para estos efectos.*
- j. *Cumplir con una auditoría de procesos cada doce (12) meses, según los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional.*
- k. *Transferir a otro organismo de certificación los expedientes de inspección y certificación, cuando un operador le informe de este cambio. La información deberá ser entregada al nuevo organismo de certificación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.*
- l. *En caso de suspensión o cancelación de la certificación de un operador, debe informar por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las etiquetas o rótulos relativos a la condición orgánica del producto sean retirados.*
- m. *Mantener actualizada diariamente la información de sus operaciones, la lista de operadores, productores, productoras y de los productos certificados en el sistema informático de producción orgánica o el medio que la Autoridad Nacional determine para estos efectos.*
- n. *Realizar, como mínimo, una (1) auditoría interna cada doce (12) meses.*
- o. *Remitir la información o documentos del proceso de certificación de sus operadores o el resumen de las no conformidades requerida por la Autoridad Nacional, dentro de los siete (7) días hábiles de efectuado el requerimiento.*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

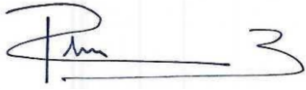
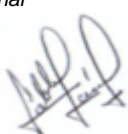

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 9 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y Uso de Sello de Conformidad</i>	

- p. *Entregar el informe de inspección, certificado u otros documentos relacionados con el proceso de certificación que sean solicitados por sus operadores, dentro del plazo establecido en sus procedimientos.*
- q. *Atender las quejas o apelaciones que se presenten en el proceso de certificación o en el desarrollo de sus actividades.*
- r. *Ejecutar inspecciones con inspectores evaluados cada tres (3) años por la Autoridad Nacional para las normas de la producción orgánica nacional.*
- s. *Certificar a un operador cuyo Sistema Interno de Control (SIC) cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.*
- t. *Verificar que las personas a cargo del sistema de producción orgánica conozcan las disposiciones comprendidas en las normas de la producción orgánica nacional.*
- u. *Conservar el expediente de inspección y certificación por un período de al menos cinco (5) años, cuando el operador ya no se encuentre comprendido en el proceso de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica.*
- v. *Autorizar el uso de insumos o ingredientes a los operadores, de acuerdo a las normas de la producción orgánica nacional.*
- w. *Publicar el tarifario detallando los costos de certificación.*

(*)

7. CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO Y/O EL SELLO DE CERTIFICACIÓN

- 7.1 *La Organización que ha obtenido autorización para el uso de los Certificados y/o Sellos de Certificación de PACIFIC CONTROL CMA SAC, debe utilizar el Certificado y/o Sello de Certificación, para demostrar que cumple los requisitos indicados en el referencial del Certificado y/o Sello de Certificación.*
- 7.2 *La Organización no puede hacer ninguna publicidad sobre el Certificado y/o Sello de Certificación o su futuro otorgamiento sino después de su aprobación. La contravención a esta disposición puede causar la negación del Certificado y/o Sello de Certificación o su aplazamiento.*
- 7.3 *Los derechos de uso del certificado no pueden ser cedidos por la Organización. En caso de que la Organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance del Certificado y/o Sello de Certificación, debe informar a PACIFIC CONTROL CMA SAC con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del Certificado y/o Sello de Certificación, la reducción de alcance o su cancelación.*
- 7.4 *Es voluntario solicitar el Sello de Certificación, pero en caso de otorgamiento la utilización de este solo se realizará en la documentación, sistemas, procesos, productos, sitios web y espacios publicitarios de la Organización relacionados con los sistemas, procesos, o productos específicos contenidos en el Certificado otorgado, y no de otros sistemas, procesos o productos de la Organización.*
- 7.5 *El Certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:*
 - *por el titular del Certificado;*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 10 de 20
	Reglamento de <i>Certificación</i> y Uso de Sello de Conformidad	

- con la razón social de la Organización;
- con el código asignado al Certificado;
- con el alcance aprobado;
- dentro del período de validez del Certificado y/o Sello de Certificación;
- sin ningún cambio; y
- cuando el Certificado y/o Sello de Certificación sea reproducido debe aparecer completo y ser totalmente legible.

7.6 El Sello de certificación debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

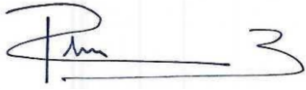


- en documentos, avisos y otros medios publicitarios con una clara descripción del alcance del Certificado y/o Sello de Certificación;
- en caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar previamente con PACIFIC CONTROL CMA SAC sobre el contenido de esta;
- no se puede usar de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otras actividades o instalaciones que no están bajo el alcance de la certificación, ni se puede utilizar a título de publicidad en informes de ensayo/prueba o calibración de laboratorios de ensayo o de calibración y los informes emitidos por organismos de inspección, cuando se certifica su sistema de gestión de la calidad.

7.7 La Organización sólo puede hacer publicidad del Certificado y/o Sello de Certificación, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado y/o Sello de Certificación, la Organización no podrá hacer uso de este. Tampoco puede hacer uso del Certificado y/o Sello de Certificación, cuando este se encuentra en proceso de restauración.

7.8 La marca del Certificado y/o Sello de Certificación son propiedad exclusiva de PACIFIC CONTROL CMA SAC y será otorgada sólo a aquellas organizaciones que luego de la evaluación, cumplan con los puntajes establecidos en este Reglamento.

7.9 El Certificado y/o sello de certificación no podrán utilizarse:

- de manera engañosa en ningún documento de certificación, en su totalidad o en parte;
- cuando la Organización solicita el retiro de la certificación, en este caso debe cesar toda publicidad que se refiera a la certificación de forma inmediata;
- haciendo referencia al Certificado y/o Sellos de Certificación para dar a entender que PACIFIC CONTROL CMA SAC certifica un producto (incluyendo servicio) o un proceso;
- dando a entender que la certificación se aplica a actividades y sitios por fuera del alcance de la certificación;
- de forma que desprestigie a PACIFIC CONTROL CMA SAC y/o el sistema de certificación y pierda la confianza del público;
- de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otras actividades o instalaciones que no están bajo el alcance de la certificación;

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 11 de 20
	Reglamento de <i>Certificación</i> y Uso de Sello de Conformidad	

- *a título de publicidad relacionada directamente con los productos, ni en el producto o en el empaque en el que llega al consumidor o en cualquier otra forma, de manera que pueda hacer entender que el producto ha sido certificado. Esto incluye los informes de ensayo/prueba o calibración de laboratorios de ensayo o de calibración y los informes emitidos por organismos de inspección, cuando se certifica su sistema de gestión de la calidad.*

8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS A LOS PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS CERTIFICADOS

La Organización debe comunicar a **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con:

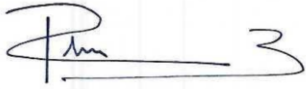


- Su situación jurídica, de propiedad, comercial u organizativa;
- Sus productos, procesos o servicios certificados;
- Sus instalaciones y otros recursos cuando sean relevantes;
- Los referentes y documentos normativos especificados en el alcance de la certificación;
- Cualquier otro cambio fundamental que se produjese en las condiciones iniciales en que se concede la certificación.

Ante una comunicación de cambio, **PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.** procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan.

9. SANCIONES, SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

9.1. *Las sanciones por aplicar, de manera conjunta o separadamente, y dependiendo de la gravedad de las infracciones frente a las condiciones establecidas en el presente documento podrán ser:*

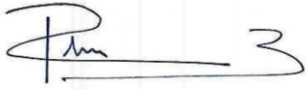
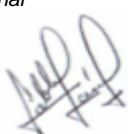

- a. amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado;*
- b. amonestación escrita acompañada de una evaluación extraordinaria;*
- c. penalización económica del 15 % del valor correspondiente a la evaluación notificada y programada, en caso de no recibirla o en caso de requerir reprogramación, con menos de quince (15) días de anticipación a la prestación del servicio. Se exceptúa de esta penalización las solicitudes de reprogramación por motivos de fuerza mayor;*
- d. suspensión del Certificado y/o Sello de Certificación, la cual PACIFIC CONTROL CMA SAC decidirá y no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá al retiro del Certificado y/o Sello de Certificación. PACIFIC CONTROL CMA SAC puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por PACIFIC CONTROL CMA SAC;*
- e. decisión de no otorgar el Certificado y/o Sello de Certificación o la cancelación de este;*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 12 de 20
	Reglamento de Certificación y Uso de Sello de Conformidad	

- f. PACIFIC CONTROL CMA SAC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.*
- 9.2. *La suspensión del Certificado y/o Sello de Certificación podrá ser solicitada por la Organización sustentando las razones que motivan la solicitud o decidida por PACIFIC CONTROL CMA SAC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.*
- 9.3. *El Certificado y/o Sello de Certificación podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:*
- a. por solicitud escrita de la Organización;*
 - b. cuando ocurra cese temporal de actividades o traslado de sede;*
 - c. por mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago;*
 - d. por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de PACIFIC CONTROL CMA SAC o de las actividades de certificación;*
 - e. la infracción a las condiciones indicadas en el presente Reglamento;*
 - f. la mora en la presentación de cualquier información solicitada por PACIFIC CONTROL CMA SAC durante el proceso de evaluación;*
 - g. por no poder alcanzar en una evaluación complementaria los puntajes mínimos requeridos;*
 - h. por no recibir las evaluaciones de seguimiento, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, a partir del mes de aniversario de aprobación del Certificado y/o Sello de Certificación;*
 - i. por la no aceptación de realizar una evaluación extraordinaria, o cuando se presenten no conformidades mayores en esta evaluación, o cuando no se cumplan los puntajes mínimos requeridos durante esta evaluación;*
 - j. resultar la Organización involucrada en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet, o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros. Estos criterios, serán validados conforme a los parámetros y comités designados al interior de PACIFIC CONTROL CMA SAC;*
 - k. resultar la Organización o cualquier persona vinculada a ella, condenado judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por el Abogado de PACIFIC CONTROL CMA SAC;*
 - l. no contestar los requerimientos realizados por PACIFIC CONTROL CMA SAC en los plazos establecidos;*
 - m. los cambios que realice la Organización, sin informar a PACIFIC CONTROL CMA SAC y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del Certificado y/o Sello de Certificación;*
 - n. presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación;*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 13 de 20
	Reglamento de <i>Certificación</i> y Uso de Sello de Conformidad	

o. por no notificar cambios y/o situaciones que puedan implicar modificaciones al sistema de gestión, los procesos, o productos objeto de certificación, y/o

p. por no notificar cambios y/o situaciones que puedan implicar modificaciones al alcance de la certificación.

La suspensión no da lugar a la ampliación del periodo de vigencia del Certificado y/o Sello de Certificación.

En caso de presentarse las causales contempladas en los literales j y k del numeral 3.14 del presente Reglamento, PACIFIC CONTROL CMA SAC se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra de la Organización, reclamando el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que hubiere lugar, esto sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales procedentes por cualquier otro tipo de agresión, lesión o falta contra PACIFIC CONTROL CMA SAC, su capital intelectual, sus derechos y su equipo de colaboradores.

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de PACIFIC CONTROL CMA SAC. Así mismo la Organización no podrá seguir utilizando el Certificado y/o Sello de Certificación para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión de este.

En caso de que la Organización siga utilizando el Certificado y/o Sello de Certificación, se aplicará lo definido en el numeral 10.1.

El estado de suspensión no debe superar los ciento ochenta (180) días a partir de su inicio, si este plazo es superado se procede a la cancelación de la certificación. Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del Certificado, prevalecerá esta última.

Toda suspensión se levanta luego de comprobar que se han subsanado las causas que la originaron; se requiere evaluación de reactivación en todos los casos excepto cuando se presenten las condiciones indicadas en el literal c de este numeral; para este caso, la suspensión se levanta de forma inmediata, una vez se solucione la causa que lo originó.

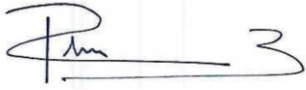
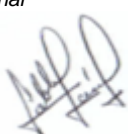

La decisión de la reactivación debe darse antes del plazo máximo de la suspensión. El costo de las evaluaciones de reactivación deberá ser asumido por la Organización.

Nota: En caso de que la Organización no acepte que se realice la evaluación después de la segunda reprogramación, el Certificado y/o Sello de Certificación se suspende de forma automática.

9.4. *El Certificados y/o Sellos de Certificación podrá ser reactivado siempre y cuando:*

a. la Organización realice las actividades pendientes de evaluación, antes de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión del Certificado y/o Sello de Certificación. Estas actividades deben contemplar los tiempos que se requieren para la gestión administrativa del proceso (un mes), las cuales pueden incluir:

- la ejecución de la evaluación de reactivación;*
- el cierre de no conformidades menores pendientes de la evaluación anterior;*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 14 de 20
	Reglamento de <i>Certificación y Uso de Sello de Conformidad</i>	

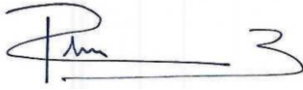


- *la aceptación de planes de acción generados de las no conformidades menores que se reporten durante la evaluación de reactivación, por parte del auditor;*
 - *el cierre de no conformidades mayores detectadas durante la evaluación de reactivación;*
- b. *PACIFIC CONTROL CMA SAC realice las actividades correspondientes a la toma de decisión, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del Certificado y/o Sello de Certificación.*

En el caso en que alguna de las actividades mencionadas antes no se lleve a cabo dentro de los tiempos establecidos, el Certificado y/o Sello de Certificación se cancelará y la Organización deberá iniciar un proceso de otorgamiento, sin la realización de la Evaluación Documental.

- 9.5. *La cancelación del certificado puede ser solicitada por la Organización o decidida por PACIFIC CONTROL CMA SAC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.*

El certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a. *por solicitud escrita de la Organización;*
- b. *por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la certificación;*
- c. *por no reactivación dentro del período de suspensión;*
- d. *por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad de la Organización, que no haya sido notificada a PACIFIC CONTROL CMA SAC y que no garantice la continuidad del cumplimiento del producto con relación al referencial;*
- e. *por reincidencia en una sanción de suspensión del Certificado y/o Sello de Certificación;*
- f. *por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago;*
- g. *por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de PACIFIC CONTROL CMA SAC o de las actividades de certificación;*
- h. *la infracción a las condiciones indicadas en el presente Reglamento;*
- i. *no recibir en las fechas programadas las evaluaciones de seguimiento y renovación;*
- j. *alterar o cambiar el contenido del alcance del Certificado y/o Sello de Certificación o su vigencia;*
- k. *presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación;*
- l. *uso indebido del Certificado y/o Sello de Certificación o para actos ilícitos;*
- m. *por no llevarse a cabo las evaluaciones de seguimiento o renovación dentro de los plazos contemplados en el presente Reglamento;*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

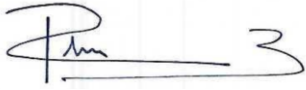
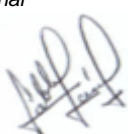

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 15 de 20
	Reglamento de Certificación y Uso de Sello de Conformidad	

- n. *la no aceptación de la realización de una evaluación extraordinaria o cuando en la misma no se alcancen los puntajes mínimos requeridos;*
- o. *PACIFIC CONTROL CMA SAC queda facultado para cancelar el Certificado y/o Sello de Certificación que haya emitido a partir de investigaciones y sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables a la Organización.*
- 9.6. *En caso de presentarse las causales contempladas en los literales j, k, l del numeral 10.4 del presente Reglamento, PACIFIC CONTROL CMA SAC se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra de la Organización, reclamando el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin limitarse al monto indicado en el primer párrafo del literal c del numeral 10.4, esto, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales procedentes por cualquier otro tipo de agresión, lesión o falta contra PACIFIC CONTROL CMA SAC, su capital intelectual, sus derechos y su equipo de colaboradores.*
- 9.7. *La cancelación del Certificados y/o Sellos de Certificación deberá ser comunicada por escrito a la Organización. Ocurrido lo anterior, todos los derechos de uso cesan de pleno derecho, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad que haga del mismo.*
- La cancelación del Certificado y/o Sello de Certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de PACIFIC CONTROL CMA SAC.*
- 9.8. *En caso de retiro del Certificado, todos los derechos de uso de este cesan inmediatamente, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la cancelación del Certificado y/o Sello de Certificación. La cancelación incluye la devolución del Certificado y/o Sello de Certificación a PACIFIC CONTROL CMA SAC.*
- 9.9. *En caso de que la Organización siga utilizando el Certificado y/o Sello de Certificación, PACIFIC CONTROL CMA SAC podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del Certificado y/o Sello de Certificación.*
- PACIFIC CONTROL CMA SAC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la cancelación.*

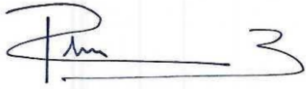
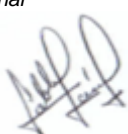

10. TRÁMITES DE REPOSICIÓN Y APELACIONES

- 10.1. *Las decisiones tomadas por PACIFIC CONTROL CMA SAC respecto a la certificación son susceptibles del trámite de reposición, el cual debe ser presentado por la Organización ante PACIFIC CONTROL CMA SAC, y cuyo trámite se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por PACIFIC CONTROL CMA SAC.*
- 10.2. *Esta reposición debe ser presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta por escrito la reposición, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.*

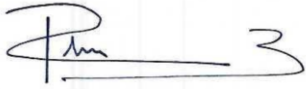


Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

COPIA CONTROLADA

- 10.3. *PACIFIC CONTROL CMA SAC responderá la reposición en un plazo de máximo treinta (30) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la reposición. Mientras que PACIFIC CONTROL CMA SAC resuelve la reposición, se suspenden los términos para presentar el plan de acción y para resolver las no conformidades, los cuales continuarán corriendo una vez se decida la reposición.*
- 10.4. *Las decisiones tomadas por PACIFIC CONTROL CMA SAC respecto a la certificación en el trámite de reposición son susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por PACIFIC CONTROL CMA SAC. Esta apelación debe ser presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la reposición.*
- 10.5. *Si transcurrido este plazo la Organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. PACIFIC CONTROL CMA SAC responderá la apelación en un plazo de máximo treinta (30) días luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.*
- 10.6. *Mientras que PACIFIC CONTROL CMA SAC resuelve la apelación, se suspenden los términos para presentar el plan de acción y para resolver las no conformidades, los cuales continuarán corriendo una vez se decida la apelación.*
11. **MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD**
- 11.1 *La Organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de PACIFIC CONTROL CMA SAC sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado a PACIFIC CONTROL CMA SAC, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de PACIFIC CONTROL CMA SAC el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente.*
- 11.2 *En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la Organización, no son oponibles ni exigibles a PACIFIC CONTROL CMA SAC, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.*
- 11.3 *La Organización utilizará la información que le suministre PACIFIC CONTROL CMA SAC, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad industrial ha establecido PACIFIC CONTROL CMA SAC, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la Organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de PACIFIC CONTROL CMA SAC, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de PACIFIC CONTROL CMA SAC y en contra de la Organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

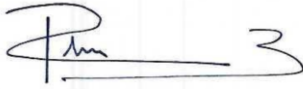


12. **PARÁMETROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**
- 12.1 *Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por PACIFIC CONTROL CMA SAC, regidos por el presente Reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos.*
- 12.2 *La simple contratación de los servicios ofrecidos por PACIFIC CONTROL CMA SAC convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este Reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.*
- 12.3 *En virtud de lo anterior, PACIFIC CONTROL CMA SAC queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el Certificado y/o Sello de Certificación que haya emitido, cuando tenga noticias de que la Organización ha estado inmersa o está siendo vinculada a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.*
13. **DISPOSICIONES**
- 13.1 *La Organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla.*
- 13.2 *Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- 13.3 *La Organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por delito de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que, en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos.*
- 13.4 *En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a PACIFIC CONTROL CMA SAC, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por PACIFIC CONTROL CMA SAC, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la Organización.*
- 13.5 *La Organización acepta que, en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a PACIFIC CONTROL CMA SAC, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, PACIFIC CONTROL CMA SAC a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la Organización.*
- 13.6 *La Organización autoriza expresamente a PACIFIC CONTROL CMA SAC para que informe aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor del Cliente indemnizaciones o pago de perjuicios.*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

- 13.7 *La Organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con PACIFIC CONTROL CMA SAC se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.*
- 13.8 *La abstención de la Organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por PACIFIC CONTROL CMA SAC.*
- 13.9 *La Organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.*
- 13.10 *La Organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a PACIFIC CONTROL CMA SAC de manera inmediata. Así mismo, la Organización declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.*
- 13.11 *La Organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara el Cliente que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.*
- 13.12 *La Organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a PACIFIC CONTROL CMA SAC de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar PACIFIC CONTROL CMA SAC vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte la Organización, ésta asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir PACIFIC CONTROL CMA SAC para proteger sus intereses.*
- 13.13 *En caso de que PACIFIC CONTROL CMA SAC asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra de la Organización.*

14. CERTIFICADO Y SELLO DE CERTIFICACIÓN

- 14.1 *El Sello de Certificación propiedad de PACIFIC CONTROL CMA SAC, y otorgado a la Organización, pueden ser los siguientes:*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

Sello de Producto Orgánico


Código 936037

Sello Ambiental


Código 008E39

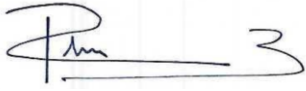


Sello de Bioseguridad


Código 416B83

Sello Libre de Octógonos


Código 000000

- 14.2 *El Sello no debe ser alterado en su forma o colores y la única modificación permitida es en su tamaño, siempre respetando sus proporciones (ancho=alto).*
- 14.3 *El Certificado otorgado por PACIFIC CONTROL CMA SAC a la Organización irá acompañado de un código QR que incluirá:*
- *Número del Certificado*
 - *Número del CMA.*
 - *Fecha de emisión del Certificado.*
 - *Nombre del cliente.*
 - *Nombre del tipo de Sello de Certificación.*
- 14.4 *El Certificado otorgado por PACIFIC CONTROL CMA SAC a la Organización, pueden ser los siguientes:*

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 

	PROCEDIMIENTO	PR-14-02 Versión 04 Pág. 20 de 20
	Reglamento de Certificación y Uso de Sello de Conformidad	

Certificado de Producto Orgánico

Your eyes everywhere



Otorga el presente CERTIFICADO a:

Nombre del Operador que logra la certificación

DIRECCION DEL OPERADOR

CÓDIGO DEL OPERADOR

Este certificado tiene el siguiente alcance:

XXXXX ALCANCE XXXXX

PACIFIC CONTROL CMA S.A. declara que ha inspeccionado las unidades y los productos del cliente mencionado anteriormente, encontrándolos en concordancia con los estándares: AAAAA ESTANDAR UTILIZADO PARA LA CERTIFICACION AAAAA

Válido hasta: XX de YYYYYYYYYYYY del 20ZZ

Certificado Nº:

Fecha de Certificación:

Fecha de la Última Inspección:

Producto Certificado:

Superficie Certificada:

Volumen Certificado:

Sello nacional

Código

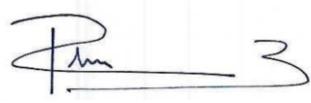



 Pablo Fernández García
 Gerente Central de Operaciones y Calidad
 PACIFIC CONTROL CMA S.A.C.



www.pacificcontrol.us info@pacificcontrol.us +1 510 369 0030 +51 1 660 2323
FD-14-06-11/01, 2021.01.08

COPIA CONTROLADA

Preparado: Gerente OCP Fecha: 2021-01-08	Revisado: GCOC Fecha: 2021-01-08	Aprobado: Gerencia General Fecha: 2021-01-08
Firma en original 	Firma en original 	Firma en original 